



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1315-2006-PA/TC
LIMA
TEÓFILO ASTUVILCA CARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la Sentencia de autos, su fecha 23 de febrero de 2006, presentado por don Teófilo Astuvilca Caro el 23 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente arguye una serie de consideraciones que no tienen por finalidad aclarar o subsanar la resolución de autos, que declaró infundado el extremo materia de su recurso de agravio constitucional, sino objetar tal decisión, de forma que se declare fundada su demanda.
3. Que tal pedido debe desestimarse, puesto que, conforme al artículo citado *supra*, contra las sentencias de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** la aclaración y corrección solicitadas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)